

CORDOBA, 29 SEP 2022

RESOLUCION APRHI N° 239

VISTO el Expediente N° 0733-003926/2022 por medio del cual se tramita el requerimiento formulado por el señor Ramón Alberto SAYAVEDRA - D.N.I. 21.937.021, quien en carácter de Director General de Tratamiento Penitenciario y Obras del Servicio Penitenciario de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita FACTIBILIDAD DE VERTIDO al suelo y subsuelo, para disponer los efluentes cloacales de la futura Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales del Complejo Carcelario N°1 Rvdo. Francisco Luchesse, a emplazarse en la Localidad de Bouwer del Departamento Santa María, en el inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N°1.713.555.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° SSPB01-0771204182-922, incorporada como Folio Único N° 2, la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras del Servicio Penitenciario de Córdoba solicita la aprobación del Proyecto de Saneamiento denominado "REFUNCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL COMPLEJO CARCELARIO N° 1 REVERENDO FRANCISCO LUCHESSÉ" y el consiguiente otorgamiento de la FACTIBILIDAD DE VERTIDO al suelo mediante riego y al subsuelo a través de perforaciones absorbentes, para disponer los efluentes cloacales adecuadamente tratados en la Planta Depuradora a emplazarse en el Complejo Carcelario N°1 Rvdo. Francisco Luchesse, ubicado en la Localidad de Bouwer del Departamento Santa María, en el inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N°1.713.555.

Que el titular registral del inmueble bajo estudio es el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, según Informe de Dominio expedido por el Registro General de la Provincia de Córdoba agregado a fojas 198/199 del Folio Único N° 2.

29 SEP 2022

Que el señor Ramón Alberto SAYAVEDRA - D.N.I. 21.937.021, acredita el carácter invocado mediante Decreto Provincial N° 1658 de fecha 30 de Diciembre del 2021, cuya copia obra a fojas 194/197 del precitado Folio Único.

Que el Responsable Técnico autorizado ante este Organismo es el Ing. Alberto BRESCIANO en su calidad de Secretario de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Que en un todo conforme a lo consignado por el Área Factibilidad de Uso Industrial y Otros en su Informe Técnico de fojas 15/17, se destaca que la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras del Servicio Penitenciario de Córdoba ha acompañado como formando parte del Folio Único N° 2 la siguiente documentación: Memoria Descriptiva (fs. 2/7), Memoria de Cálculo (fs. 8/56), Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 57/146) y Planimetría (fs. 147/192) del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes. Toda la documentación descripta se encuentra rubricada tanto por el Director General de Tratamiento Penitenciario y Obras del Servicio Penitenciario de Córdoba, como por el señor Secretario de Servicios Públicos, Ing. Alberto BRESCIANO. Asimismo a fojas 4/10 obra el Anexo I de la Memoria de Cálculo.

Que de la Memoria Descriptiva en cuestión, conforme se consigna en el referenciado Informe Técnico, surge que "...Se proyecta un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Cámara de Rejas (dos acanales): dos cámaras de rejas con 58 barras con una apertura entre barrotes de 20mm con un ancho de canal de 1.6m; - Estación de bombeo de ingreso: la estación cuenta con un volumen útil total de la cámara húmeda de 22.58m<sup>3</sup>; Desarenador - Desengrasador (dos canales): ancho de sección 1.2 m, alto de sección 1.8m y largo desarenador 12m; - Tamiz: tres unidades con una luz de paso de malla de 2 mm; Cámara partidora N° 1 y N° 2: con un largo interno de 1.61m, ancho interno de 4m y altura de vertedero de 1.2m cuentan con 2 vertederos; - Zanjas de oxidación N° 1 y N° 2: volumen de reactor 9404.10 m<sup>3</sup> con 16 aireadores con una potencia total necesaria de aireación de 19.37 kW; - Sedimentadores Secundarios N° 1 y N° 2: dos sedimentadores de 16.1m de diámetro, área superficial de 202.53m<sup>2</sup> y un volumen de 926.30 m<sup>3</sup>; - Filtro de Discos; - Cámaras de Contacto N° 1 y N° 2: dos cámaras de 153.71 m<sup>3</sup> con un ancho de módulo 10,55m, largo de módulo 20.55m y un tirante de 0.8m; - Estación de Bombeo de salida: cámara de 33.12m<sup>3</sup> de volumen útil (ancho 3.55m, largo 3.55 y altura útil total de 2.63m); - Espesador de barro N° 1 y N° 2: dos unidades con un volumen útil de espesador de 414,63m<sup>3</sup>; - Playas de secado: 8 módulos de secado con un área total de playas de secado de 1200 m<sup>2</sup>...".

239

29 SEP 2022



Que a fojas 13 se expide el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros en relación al Proyecto de Reúso de efluentes líquidos tratados, al respecto expone que *"...no median objeciones para implementar el proyecto de reúso de efluentes líquidos tratados a cuerpo receptor suelo sobre una superficie de cincuenta y tres (53) hectáreas implantadas con alfalfa, efectuando el riego por surcos y contemplando un caudal diario de 2408,02 m<sup>3</sup> (...) siempre y cuando la calidad de los líquidos se encuadre dentro de los límites permitidos."*

Que a fojas 14 luce nueva intervención del Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros en relación a la disposición final del efluente tratado al subsuelo a través de perforaciones absorbentes, al respecto concluye que *"...no median objeciones para la disposición final del efluente cloacal previamente tratado, a perforaciones absorbentes..."*, estableciendo determinadas condiciones para ello.

Finalmente, el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros, en su Informe Técnico de fojas 15/17, aconseja conceder al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la FACTIBILIDAD DE VERTIDO al suelo y subsuelo, para disponer los efluentes cloacales de la futura Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales del Complejo Carcelario N°1 Rvdo. Francisco Luchesse, ubicado en la Localidad de Bouwer del Departamento Santa María, en el inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N°1.713.555.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 325/2022 obrante a fojas 18/19 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

RESUELVE

**Artículo 1°:** CONCEDER al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la FACTIBILIDAD DE VERTIDO al suelo y subsuelo, para disponer los efluentes cloacales que se generen en la futura Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales del Complejo Carcelario N°1 Reverendo Francisco Luchesse, ubicado en la Localidad de Bouwer del Departamento Santa María, en el inmueble inscripto en el Registro General de la

239



29 SEP 2022

Provincia bajo la Matrícula N°1.713.555, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 2°:** La presente Factibilidad contempla la descarga del efluente tratado a través de un sistema mixto, suelo y subsuelo.

El vertido al suelo se hará a través de riego de una superficie de cincuenta y tres (53) hectáreas implantas con alfalfa. Se contempla un caudal medio de vertido de 2408.02 m<sup>3</sup>/día de efluente cloacal tratado.

El vertido al subsuelo se efectivizará a través de un sistema de perforaciones absorbentes. Se contempla un caudal medio de vertido de 3791.98 m<sup>3</sup>/día de efluente cloacal tratado.

Las futuras modificaciones y/o ampliación al sistema de tratamiento que sea necesario efectuar que hagan variar las características del líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.

**Artículo 3°:** La presente Autorización se otorga por el término de UN (1) año pudiendo ser renovada sucesivamente siempre que se cumplan los requisitos establecidos por los Decretos N° 247/2015 y N° 847/2016.

**Artículo 4°:** El Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá solicitar ante esta Administración Provincial la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, como requisito previo al inicio de actividades y la adecuada disposición del efluente tratado, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de la documentación que se exige sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Anexo Único del Decreto N° 847/2016. Incluyendo, además:

- Memoria Descriptiva y de Cálculo del proyecto de sistema de disposición final.
- Planos, según se detalla en el punto 4 del Anexo II del decreto N° 847/16.
- Estudio del cuerpo receptor visado, incluyendo la cantidad de ensayos de absorción necesarios, a la profundidad prevista y en terreno previamente saturado y caracterización del nivel freático indicando profundidad, dirección de flujo y variaciones estacionales según información disponible.



29 SEP 2021

**Artículo 5°:** El Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: 1) La calidad de los líquidos se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente; 2) Las unidades de disposición final de efluentes deberán contar con la superficie absorbente necesaria para verificar el tratamiento de los caudales vertidos declarados, considerando la absorción del suelo a determinar en el estudio de cuerpo receptor; 3) Se deberá cumplimentar con las distancias mínimas recomendada por las Normas ENOHSA a edificaciones, linderos y demás unidades; 4) La configuración de las perforaciones absorbentes debe ser en paralelo (no en serie), previo paso por cámaras distribuidoras, a fin de asegurar una distribución equitativa del caudal entre todas las unidades; 5) Se deberá cumplimentar con la distancia mínima recomendada por las Normas ENOHSA entre paramentos de excavaciones (7.5m); 6) Se deberá garantizar el cumplimiento del Artículo VI del Decreto 847/2016, que establece: "...Queda prohibida la descarga de efluentes líquidos a sistemas de agua subterránea o la infiltración a terrenos que de algún modo puedan estar vinculados o conectados a acuíferos libres, semiconfinados y confinados"; 7) Se deberá cumplimentar con la distancia mínima recomendada por las Normas ENOHSA desde el fondo de todas las perforaciones absorbentes al nivel freático (0.6m). Debido al volumen de efluentes a tratar se deberá aumentar dicha distancia, afectándola por un factor de seguridad que permita asegurar el cumplimiento del artículo mencionado en el punto anterior; 8) Se deberá prever terreno suficiente para ampliar el sistema de disposición final, en caso de ser necesario; 9) Se deberá verificar mediante estudio del cuerpo receptor, la homogeneidad del terreno (tanto en extensión lateral como en profundidad), a fin de asegurar que los parámetros obtenidos en los ensayos resulten representativos de toda la región en donde se dispondrán las perforaciones absorbentes. Caso contrario, se deberán adecuar las unidades a partir de las condiciones del subsuelo determinadas; 10) Se deberá constatar que el subsuelo de la región posea propiedades aptas para el tratamiento/absorción de la totalidad del efluente, sin posibilidad de saturación del mismo con el transcurso del tiempo.

**Artículo 6°:** La calidad de los efluentes cloacales a evacuar al cuerpo receptor deberá satisfacer en todo momento las condiciones de volcamiento fijadas por los Estándares y Normas sobre Vertidos para la Preservación del Recurso Hídrico de la Provincia (Anexo Único del Decreto N° 847/16).

**Artículo 7°:** Esta Administración Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los

239

29 SEP 2022

cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

**Artículo 8°:** Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio en el que se construya la planta de tratamiento, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

**Artículo 9°:** El Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 10.208, N° 7.343 y sus Decretos reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental. Asimismo, la presente no invalida ni supe demás exigencias legales de carácter ambiental de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia.

**Artículo 10°:** Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento.

**Artículo 11°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al señor Ramón Alberto SAYAVEDRA - D.N.I. 21.937.021, a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS, a la MUNICIPALIDAD DE BOUWER y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Pase al Sector Recaudaciones. Dese intervención al Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros.


RESOLUCION APRHI N°

239

RG

  
Ing. HORACIO HERRERO  
Vocal del Directorio  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
A. P. R. H. I.

  
Ing. CESAR DARIO SUAYA  
Vocal del Directorio  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(APRHI)

  
Ing. Pablo J. WIERZBICK  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(APRHI)